



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2018-00128

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: RUBEN DARIO MARTINEZ ORTEGA R
ADICACIÓN: 6300140030082018-00128-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, donde otorga poder al profesional **BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN**, para que asuma su representación en el presente proceso, y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, SE LE **RECONOCE PERSONERÍA** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co correspondiente al apoderado de la parte actora a fin de que tenga acceso a las actuaciones aquí desplegadas

En consecuencia, se entiende REVOCADO EL PODER conferido a la abogada **MAYRA ALEJANDRA OSORIO PÉREZ**.

Ahora bien, frente a las solicitudes efectuadas por el abogado de desglose de documentos y remisión de oficios de desembargo, el despacho como primera medida se permite manifestarle, que través de auto del 20 de enero de 2020, se ordenó el desglose de los documentos señalados, por lo que, en razón a la facultad de recibir otorgada al memorialista se accederá a la misma, previo pago de las expensas judiciales y anotaciones a que hubiere lugar.

Finalmente, frente a la segunda solicitud, se ordenara a través del **Centro de Servicios Judiciales**, repetir el oficio ordenado por el despacho a través de auto del 20 de enero de 2020.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1559910ec6fa0af05e71a8e85c4f15441df7687c55c9ee0fd4417b2e78994273**

Documento generado en 14/03/2023 10:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>